

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político correspondiente, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los periódicos periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Boletines españoles Generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

CIRCULAR.—Núm. 241.

Publicada la ley de presupuestos é instrucción de 16 de Abril último para su ejecución en el Boletín oficial de 21 del mismo mes número 48, publicado igualmente el repartimiento del recargo en la Contribucion Territorial para el 2.º semestre en el Boletín extraordinario de 15 de Mayo último, y con mayor claridad posteriormente en el ordinario de 30 del mismo número 65, y publicada finalmente la derrama general practicada por la Excm. Diputación provincial en Boletín de 6 del corriente, número 68, creí que los Ayuntamientos en una provincia en que tantas pruebas están dando de celo y exactitud en el pago de contribuciones, hubieran cumplido con lo que prescriben los artículos 5, 6, 7 y 8 de la citada instrucción con respecto al recargo en la contribucion territorial, y con lo que prescriben los artículos 38, 39 y siguientes, de la misma instrucción con respecto á la derrama general; pues si bien la publicacion de los repartos no ha podido tener lugar en los días que marca la instrucción por causas absolutamente irremediables que lo han impedido; sin embargo, el tiempo que ha trascurrido desde su insercion en el Boletín por la Excm. Diputación provincial, ha sido mas que suficiente para que los Ayuntamientos hubieran remitido á la Diputación las listas por duplicado de la distribución de cuotas y expedientes de reclamaciones á que se refiere el art. 8.º con respecto á la territorial, y propuesto los medios de cubrir el cupo respecto á la derrama general al tenor de lo prevenido en el art. 47 de la misma instrucción; y como la Excm. Diputación provincial me haya manifestado en comunicacion de

este día, en virtud de la escitacion que la dirigí, que fuera de la Capital de provincia ningun Ayuntamiento ha cumplido con la remision de los expresados documentos; y siendo por otra parte absolutamente preciso que todas las operaciones preliminares de estos recargos, se hallen enteramente concluidas para el dia 30 del corriente Junio,

Prevento á los Ayuntamientos de la provincia que si en el preciso término de doce dias no se hallan en poder de la Excm. Diputación provincial las listas de distribución de cuotas en la territorial, y el acta de los medios que adopte el Ayuntamiento y asociados en la derrama general, partirán sin nuevo aviso comisionados á recoger estos documentos á costa de los concejales, incluso los secretarios, sin perjuicio de las demás penas gubernativas á que se hagan acreedores segun las causas que motiven su apatía y morosidad.

Cuando tantos motivos tengo de respeto y consideracion para con los Ayuntamientos, atendida la regularidad con que pagan las contribuciones sin necesidad de recurrir á medios coercitivos, tengo la confianza de que corresponderán dignamente á esta escitacion, que tan ligada está con el buen prestigio del Gobierno de S. M. resuelto á cubrir todas las atenciones del Estado con los recursos votados por las córtes constituyentes; y sería para mí el mayor sentimiento valerme del uso de mi autoridad para llenar un servicio tan interesante. Leon 10 de Junio de 1856.—Patrio de Azcarate.

Núm. 242.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franco previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de

15 de Febrero último, se advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido día 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. Leon 1.º de Junio de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 243.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se me ha dirigido en 20 del próximo pasado Mayo la Real orden siguiente:

«Entera la S. M. con dolorosa sorpresa de una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en que transcribe el aviso dado á su autoridad por el reverendo Obispo de Cartagena de la intercepcion de dos folletos protestantes titulados *El Alma y Extratos de las Santas escrituras*, que circulaban en su diócesis clandestinamente, se ha servido disponer que V. S. bajo su más estrecha responsabilidad, vigile cuidadosamente en esa provincia de su cargo, á fin de impedir la introduccion ó circulacion de estos escritos ó otros semejantes, excitando el celo de los Promotores Escales, para que éstos por su parte acudan á cumplir la ley allí donde haya quien la infrinja.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1856.—Escosura.

Y he dispuesto darla publicidad por medio del Boletín oficial para los efectos que proceden. Leon Junio 1.º de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 244.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 16 del próximo pasado Mayo se me ha dirigido la Real orden circular siguiente:

«En atencion á que en algunos puntos se ha desarrollado la epizootia rasiolosa en los ganados, y deseando la Reina (Q. D. G.) que por todos los medios posibles se contengan los estragos que pueda causar, se ha servido resolver que manifieste V. S. á la mayor brevedad, si en esa provincia se ha hecho el ensayo de la vacuna en el ganado lanar, desde qué época se viene verificando, las mejoras que se hayan obtenido, y si se ha practicado todos los años.

Es tambien la voluntad de S. M. que se recomende á V. S. como ya se hizo en órden circular de 11 de Febrero de 1853, excitar á los ganaderos á ensayar la inoculacion de la viruela en sus ganados, que tan buenos resultados dió en años anteriores, reencargando á los profesores de Veterinaria la necesidad de que la ejecuten, y especialmente á los Subdelegados, siempre que los duenos se presten á ello, convencidos del bien que les reporta; dando cuenta V. S. á este Ministerio de los resultados que se obtengan, con las observaciones que estime convenientes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1856.—Escosura.

Y he dispuesto se la dé publicidad por medio del Boletín oficial, encargando á los Sres. Alcaldes constitucionales y subdelegados de Veterinaria no solo su exacta cumplimiento, sino tambien me den parte de los efectos que observen ó hayan observado y de cualquiera enfermedad que se presente con caracter contagioso en sus respectivos distritos. Leon Junio 1.º de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 245.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del reino con fecha 26 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación en 27 de Marzo último lo siguiente.—El Cónsul general de España en Atenas

participa á esta Secretaría, con fecha 21 del mes próximo pasado, que el Gobierno Griego ha concedido á los buques españoles que arriben á sus puertos la igualacion con los nacionales, para el pago de los derechos sanitarios, en reciprocidad de lo dispuesto por la nueva ley de Sanidad de España. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he acordado insertar en el Boletín oficial para su publicidad.—Leon 7 de Junio de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 246.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas con fecha 24 de Marzo último me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: Entera la S. M. la Reina (Q. D. G.) de la propuesta de esa Direccion general sobre la conveniencia de que se dicte una disposicion que aclare y determine el verdadero carácter de las autorizaciones que, con arreglo al art. 45 de la ley de 3 de Junio de 1855, se conceden para estudiar líneas de ferro-carril, ha dispuesto que se manifieste á V. S. como de su Real órden lo ejecuto: Primero. Que el objeto de estas autorizaciones es únicamente remover los obstáculos que pueden oponerse á la adquisicion de los datos de campo, permitiendo á las personas autorizadas entrar en los terrenos de propiedad privada con la obligacion de indemnizar á los propietarios de los perjuicios que pueden ocasionarles las operaciones. Segundo. Que el tiempo durante el cual haya de ser válido este permiso no puede ser indefinido y debe limitarse al necesario para la adquisicion de los datos citados, que constituye el motivo de utilidad pública, que justifica la servidumbre impuesta á las propiedades. Tercero. Que el plazo fijado no tiene por consiguiente otro objeto que limitar la duracion de la servidumbre, facilitando dentro de él á los particulares que obtengan autorizacion del Gobierno para requerir el apoyo de las Autoridades locales. Cuarto. Que de ninguna manera se impone por este plazo obligacion de presentar los proyectos al Gobierno en época determinada, puesto que no confiéndose por la autorizacion derecho alguno contra la Administracion, no pueden por ello imponerse obligaciones. Al mismo tiempo ha dispuesto S. M. que se dé publicidad á esta disposicion en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, donde deberán publicarse igualmente las autorizaciones que se concedan para estudiar líneas de ferro-carriles en sus territorios respectivos. Lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y se inserta en el Boletín oficial para los propios fines. Leon 7 de Junio de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 247.

Ignorándose el paradero de D. Santiago Iñigo y D. Joaquín Jiménez, concesionarios al parecer, de una mina de plomo que el primero á nombre del segundo registró con el título de *Reina* en el camino de Valdecarrero y centro de la cuesta del mismo nombre, término del pueblo de Nogar Ayuntamiento de Castrillo, en el partido de Ponferrada, lie resuelto por decreto de este día citarle y emplazarle como por el presente le cito y emplazo para que en el término improrrogable de treinta dias aleguen en este Gobierno de provincia el derecho que crean les asiste á la espresada mina; bien entendido, que trascurrido dicho plazo no serán oidas sus reclamaciones y se reservará la propiedad á D. Francisco Van-halen residente en Valladolid, que la ha denunciado con el mismo nombre. León 2 de Junio de 1856.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

CIRCULAR.—Núm. 248.

De conformidad con lo que previene el art. 8.º de la ley de 3 de Febrero de 1823, en el Boletín oficial de la provincia del 17 de Marzo último número 33, al reclamar de los Ayuntamientos que no habian presentado los estados de nacidos, casados y muertos en el año último, y señalar los 15 dias primeros de Abril para la presentacion de los correspondientes al primer tercio de este, se les inculcó la obligacion de enviar dichos estados en fin de cada trimestre, continuando á los Alcaldes y secretarios morosos con la multa de 40 reales; y concluyéndolo en este mes el 2.º trimestre, bajo la misma multa les prevengo que para el 15 del próximo Julio, remitan á este Gobierno de provincia los de su Ayuntamiento, redactándoles en un solo ejemplar, por los parciales de los pueblos de su distrito; cuidando de clasificar al respaldo el de defunciones. León 7 de Junio de 1856.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR.—Núm. 249.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora con fecha 2 del actual me participa haberse desertado del presidio de la carretera de Vigo, el confluado Bruno Sanchez López, cuya media filiacion á continuacion se expresa; en su vista los Alcaldes constitucionales, empleados de vigilancia, y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, en el caso de ser habido, procederán á su captura y envío con toda seguridad á disposicion del indicado Sr. Gobernador. León 7 de Junio de 1856.—Patricio de Azcárate.

Media filiacion.

Bruno Sanchez Lopez, natural del Alamo, provincia de Madrid, hijo de Leandro y de Maria, edad 38 años, oficio jornalero, estado soltero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz ancha, cara id., barba cerrada, color trigüeño, estatura 5 pies.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.—CIRCULAR.

Diferentes veces se ha prevenido por esta dependencia á los Ayuntamientos de la Provincia, sujetos á satisfacer el 20 por 100 de sus propios ingresos en Tesorería lo que estaban adeudando por sus respectivos contingentes hasta fin de 1854: cuyo descubierto se insertó en el Boletín oficial del 14 de Enero último núm. 6. Apesar de estas amonestaciones, son pocos los que han regularizado sus pagos, y la administracion antes de usar de medidas ejecutivas, que siempre le son repugnantes, pero que se verá en la imprescindible necesidad de llevar á efecto, les previene por última vez á los que no han cumplido con este deber, lo verifiquen en todo el presente mes, si quieren evitarle el disgusto de mandar comisionados de apremio que les obligue á cubrir sus adeudos hasta fin del año próximo pasado de 1855. León 6 de Junio de 1856.—Teodoro Ramas.—Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Anticipo de 230 millones.

Resultando existentes en esta Tesorería de mi cargo algunos billetes del anticipo de 230 millones, así voluntarios como forzosos por no haber acudido los interesados á recogerlos, se les previene que si no lo verificasen en el término de quince dias, se devolverán á la Direccion general del Tesoro público. León 2 de Junio 1856.—Por ausencia del Sr. Tesorero.—El oficial 1.º, José Carral.

D. Nicolás Casanova, secretario honorario de S. M., juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa titulada de Santa Catalina, sita en término de dicho pueblo de Manzanaeda y fundada por el licenciado D. Pedro García Canseco, cura que fué de Garrafe, para sus parientes, á fin de que comparezcan ante mí, y oficio del escribano que retienda á deducir el que tuvieren á dichos bienes en el término de treinta dias, pasados los cuales se proveerá en ausencia y rebeldía de los no comparecientes: pues así lo tengo acordado en providencia dada en los autos á instancia de Toribio García y otros vecinos de Matueca, La Flecha y Ruiforco. Dado en Leon á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Nicolás Casanova.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Lic. D. José Maria Rodriguez, juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primero y último edicto, á todas las personas de cualquiera clase que sean y se crean con derecho á la obtencion, en concepto de libres, de los bienes que constituyen la capellanía colativa de solo patronato activo familiar, que con la advocacion de Ntra. Sra. del Arraval, fundaron y dotaron en

Laguna de Negrillos y en el mes de Agosto de mil seiscientos cuarenta y uno, el presbítero D. Pedro Lopez, Pablo Fernandez y su muger Pascuala Garzo, vecinos que fueron de dicho Laguna y Algadefe, vacante en la actualidad por fallecimiento de su último poseedor el presbítero D. Manuel Fernandez, para que en el término de treinta días primeros siguientes, se presenten ante mí, por medio de procurador con poder bastante á deducir el derecho de que se crean asistidos, pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del juzgado. Dado en la Bañeza Mayo ocho de mil ochocientos cincuenta y seis.—José Maria Rodríguez.—Por su mandado, Miguel de las Heras.

Comision de desamortizacion de la provincia de Leon.

Por decreto del Sr. Gobernador de la provincia fecha 29 de Mayo último, se suspende el remate anunciado para el día 12 del actual, de un quínon de fincas sitas en término de Villaquilambre, procedente de las monjas recoletas de esta ciudad, señalado con el número del inventario 1.701 al 1.703, en virtud de reclamacion hecha por Francisco Sanchez vecino de dicho Villaquilambre, como llevador desde antes del año de 1800. Leon 4 de Junio de 1856.—Coloman Castañon y Acevedo.

Por decreto del Sr. Gobernador de la provincia fecha 29 de Mayo último, se suspende el remate anunciado para el día 12 del corriente del 1.º y 2.º quínon en que está dividida una heredad procedente del Cabildo Catedral de esta ciudad, sita en término de Navategera, señalada el 1.º quínon con el número del inventario 1.704 al 1.725 y el 2.º con el 1.726 al 1.729, en virtud de reclamacion hecha por Mateo Tomas Alvarez y compañeros vecinos de dicho Navategera, como llevadores desde antes del año de 1800. Leon 4 de Junio de 1856.—Coloman Castañon y Acevedo.

Por decreto de este día del Sr. Gobernador de la provincia, se suspende el remate anunciado para el día 12 del actual, de dos quínones en que está dividida la heredad, procedente de la fábrica de Santa Catalina de Somozá, sita en término del mismo, señalado el primer quínon con el número 3.539 al 3.567 y el segundo con el 3.568 al 3.601 del inventario, por reclamacion hecha por Francisco Rodriguez y Romualdo Garcia, vecinos del referido pueblo de Santa Catalina, como colonos que intentan probar ser llevadores desde antes del año de 1800, de dos quínones de siete en que dicen estuvo arrendada la mencionada heredad. Leon 5 de Junio de 1856.—Coloman Castañon y Acevedo.

Gobierno civil de la provincia.

Convencido de las ventajas que ha de proporcionar á las municipalidades la obra escrita por D.

Antonio Jaques Quintana, para abreviar las operaciones de contabilidad en asuntos de su competencia, no puedo menos de recomendar á dichas corporaciones la adquisición de la á que se refiere el siguiente prospecto. Leon Junio 4 de 1856.—Patricio de Azcárate.

ANUNCIO PARTICULAR.

MANUAL DE FORMULARIOS Y TARIFAS DEL NUEVO sistema decimal para que las Corporaciones municipales puedan formar los repartimientos y demás operaciones aritméticas con arreglo al nuevo método de contabilidad, por D. Antonio Jaques Quintana, vecino de Leon y empleado cesante de Hacienda pública.

Considerando lo útil y necesarias que son á los secretarios de Ayuntamiento encargados hoy por lo general de la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial y los vecinos para gastos municipales y provinciales, los formularios y tarifas por el nuevo sistema decimal, ya porque facilitan las operaciones aritméticas sin tanta complicacion de fracciones nominales como el antiguo é ya porque así como hoy es obligatorio á todas las dependencias del Estado lo será á las municipales. Por medio de dicha obra, que es la más completa que en su clase ha salido hasta la fecha, no hay necesidad de conocimientos decimales para formar un repartimiento, y de su veracidad quedará cualquiera convencido con la esplicacion de las cuatro partes de que se compone.

PRIMERA.

Tarifas desde una milésima de real por ciento á una décima, de esta á un real, de un real á diez sin quebrados, y desde diez á veinte con céntimos, cantidad á que á lo sumo podrá ascender el cupo de un Ayuntamiento con los recargos adicionales, y la cuarta parte que á cada contribuyente corresponde pagar al trimestre.

SEGUNDA.

Formulario completo del repartimiento con varios ejemplos prácticos para la mayor claridad é inteligencia.

TERCERA.

Explicacion del modo de sumar, restar, multiplicar y dividir decimales, y el de sacar el tanto por ciento á que sale gravado el cupo principal, y cada uno de sus recargos hasta averiguar á cómo sale la riqueza por todos conceptos, caso de seguir formándose los repartimientos como hasta aquí, y de no, puede servir para hacer los vecinales.

CUARTA.

Una tabla de reduccion de céntimos á mrs. para mayor satisfaccion de los contribuyentes, y que no habiendo con abundancia monedas del nuevo sistema, el recaudador no encuentre obstáculos en la cobranza.

La obra constará de tres tomos compuestos cada uno de 340 folios, en cuarto mayor, de buen papel é impresion clara, divididos en 24 entregas que quedarán concluidas en noviembre próximo, tiempo en que principiará á ser necesaria; el precio de cada una franca de porte será:

En España 3 rs. y medio al que se suscriba por sola una entrega, á 2 rs. y medio al que por la mitad de la obra y á 2 y cuartillo al que por toda; y en ultramar, tambien franco de porte, 90 rs. los tres tomos.

Puntos de suscripcion.

En Leon en la oficina de su autor, calle de la Rua, número 30.

Las suscripciones pueden hacerse tambien por medio de carta franca librando su importe sobre correos.

En el término y despoblado de San Pedro de Negrillos, distrito de Laguna de Negrillos, se arriendan pastos aborrados de primavera, y la espiga para gaudos lanares hasta el número mil quinientas cabezas, sea por temporada ó todo el año.

Las personas que quieran interesarse pueden entenderse con el Ayuntamiento constitucional de Toral de los Guzmanes.